

**AL PRESIDENTE DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FEDDI)**

Por medio del presente escrito, la abajo firmante, Presidenta de la Federación Andaluza de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual, le SOLICITO en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, para que se nos facilite, en el plazo de DIEZ DIAS, la información y copia de los documentos que a continuación se detallan:

- Libro mayor de Ingresos y Gastos correspondientes a los ejercicios 2014 al 2018.
- Importe de las cantidades percibidas, por todos los conceptos (asignación económica, retribución, gastos de representación...) por el Presidente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la FEDDI durante los años 2.014 a 2.018.
- Cantidades percibidas, en su caso, por estos últimos en concepto de indemnización o compensación, así como acuerdo de Asamblea General o documentos que habiliten para dichas percepciones.
- Cuentas corrientes, libretas de ahorro, o cualquier otro sistema de imposición bancaria de los que resulte o haya resultado titular la FEDDI, con detalle de sus movimientos desde 2.014 hasta 2018, con indicación de las personas con firma autorizada para disponer del saldo de dichas cuentas así como del carácter solidario o mancomunado de las mismas, y con expresión de su saldo a 31 de diciembre de cada uno de los años 2.014 a 2018.
- Ingresos por caja así como los movimientos de la caja de la Federación desde 2.014 hasta la actualidad con expresión de las cantidades y conceptos.
- Relación de las tarjetas de crédito o débito de las que haya resultado titular la Federación o su Presidente (en calidad de tal) así como los extractos de los movimientos de dichas tarjetas, referido al período comprendido entre 2.014 al 2.018.
- Contratos efectuados por la Federación por servicios profesionales externos (publicidad, jurídicos, comerciales...) correspondientes al período 2.013 al 2018, así como las cantidades satisfechas por tales contratos y el soporte documental de las facturas emitidas.
- Relación de vehículos contratados en régimen de alquiler por la Federación a día de la fecha.
- Relación viajes efectuados fuera de España por el Presidente o miembros de la Junta Directiva durante los años 2.014 al 2.018, por cuenta de la Federación, justificación documental de los gastos realizados, así como relación de las personas que por cuenta de la Federación le/les hubieran acompañado.
- Copia de las Actas de Asamblea y Juntas Directivas desde 2014 hasta la actualidad.

Respecto de la obligatoriedad y procedencia de la entrega de dicha información a la que suscribe el presente escrito, me remito a:

- Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del CSD) en el que se formulan recomendaciones que sintetizan prácticas de buen gobierno que afectan a la gestión y control de todas las transacciones económicas que efectúen, independientemente de que éstas estén financiadas o no con subvención pública.
- Estatutos que rigen la propia FEDDI.
- Normativa subsidiaria de aplicación, tanto en la específica deportiva, como en todo aquello no previsto en ésta, tales como asociativa, contable, etc.

FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

ESTATUTOS

INDICE

CAPITULO I	
<i>Normas generales</i>	1
<i>Denominación, objeto asociativo y modalidades deportivas</i>	1
<i>Competencias</i>	2
CAPITULO II	
<i>Organos de Gobierno y Representación</i>	7
<i>Elección de los Organos de Gobierno y Representación</i>	12
<i>Ineligibilidad e incompatibilidades</i>	14
<i>Organos Administrativos, Técnicos y Jurisdiccionales</i>	15
CAPITULO III	
<i>Administración y Patrimonio</i>	18
CAPITULO IV	
<i>Régimen Disciplinario</i>	20
CAPITULO V	
<i>Disolución</i>	20
CAPITULO VI	
<i>Reglamentos</i>	21
DISPOSICIONES ADICIONALES	
<i>Primera, Segunda, Tercera y Cuarta</i>	22
DISPOSICION FINAL	23

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

DENOMINACION, OBJETO ASOCIATIVO Y MODALIDADES DEPORTIVAS

Art. 1. Con el nombre de **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** se constituye una Federación Deportiva como entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Su anagrama será **FEDDI**.

Art. 2. **La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** se rige por la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de Octubre, por el Real Decreto de Federaciones Deportiva 1835/1991 de 20 de diciembre, por el Real Decreto 1591/1992 de 23 de Diciembre sobre Disciplina Deportiva, por la Orden de 28 de Abril de 1.992, por la Ley 6/1996 de 15 de enero del Voluntariado, por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos y por las demás normas de orden interno que dicte válidamente en el ejercicio de sus competencias.

Art. 3. Los objetivos de la **FEDDI**, serán los siguientes:

3.1. La calificación, organización, defensa y promoción del deporte para Personas con Discapacidad Intelectual en todas sus modalidades y grados.

3.2. Además de sus propias atribuciones, ejercerá por delegación de funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

3.3. Fomentar, organizar y formar al colectivo de personas físicas que desarrollen de manera voluntaria actividades de interés general, dentro de su actividad principal de organización del deporte para discapacitados. La actividad del voluntariado, de conformidad con la Ley que la regula, deberá tener carácter, altruista y solidario. Su realización será libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico y llevada a cabo sin contraprestación económica.

Art. 4. **La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** estará integrada por las federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas y técnicos que practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte para Personas con Discapacidad Intelectual.

- Art. 5. *El ámbito de actuación de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**, en el desarrollo de las competencias que les son propias de defensa y promoción general del deporte federado de ámbito estatal, se extiende al conjunto del territorio nacional y su organización territorial se ajusta al del Estado en Comunidades Autónomas.*
- Art. 6. *La **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**, es una Entidad de Utilidad Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Deporte 10/1990 de 15 de Octubre y en el artículo 1º del R.D. 1835/1991, de 20 de Diciembre.*
- Art. 7. *El domicilio social de la **FEDDI**, se establece en la ciudad de Madrid, en la Calle Ferraz, 16 – 6º Izquierda.*
- Art. 8. *La **FEDDI** podrá establecer otros locales e instalaciones cuando sus necesidades lo requieran.*

COMPETENCIAS

1.- De carácter general.

- Art. 9. *La **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades de cada modalidad deportiva, ejercerá bajo la tutela del **Consejo Superior de Deportes**, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.*
- A) *Calificar, organizar y autorizar las actividades y competiciones oficiales de carácter estatal para Personas con Discapacidad Intelectual que se organicen en todo el territorio nacional. A estos efectos la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas según se establezca en la normativa federativa correspondiente.*
 - B) *Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.*
 - C) *Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.*

- D) *Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones Autonómicas, los planes y programas de deporte adaptado para los deportistas Personas con Discapacidad Intelectual más severos y profundos.*
- E) *Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.*
- F) *Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional correspondientes a los Personas con Discapacidad Intelectual que se celebren en el territorio del Estado.*
- G) *Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.*
- H) *Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a los Clubes, Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.*
- I) *Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.*

Art. 10. La **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** desempeña, respecto a sus afiliados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Art. 11. Los actos realizados por la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el **Consejo Superior de Deportes**, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Art. 12. Las modalidades deportivas a cuya promoción y desarrollo atiende la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** son todas aquellas oficialmente reconocidas y los criterios que regirán cada una vendrán dispuestos en sus respectivos reglamentos.

Art. 13. Las competiciones oficiales de ámbito estatal están abiertas a los deportistas y clubes deportivos de las Comunidades Autonomas. De conformidad con la Constitución Española y las normas internacionales, la **FEDDI** no permitirá en su seno discriminación por razones de sexo o posición social, política, religiosa o ideológica. De

igual forma, no permitirá ingerencia extraña de carácter deportivo en el ámbito de su competencia.

- Art. 14. *Los deportistas participantes en las competiciones deportivas oficiales, deberán estar en posesión de una licencia deportiva que le habilite para tal participación.*

2.- Representación internacional.

- Art. 15. *La **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional y expresamente organizadas para Personas con Discapacidad Intelectual celebradas dentro y fuera del territorio español.*

- Art. 16. *Es competencia de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.*

- Art. 17. *Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** deberá obtener autorización del **Consejo Superior de Deportes**.*

3.- De las Federaciones Autónomas.

- Art. 18. *Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en la **FEDDI**.*

- Art. 19. *Las Federaciones de ámbito Autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado su presupuesto y su régimen jurídico particular, y podrán solicitar su integración en esta **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** mediante acuerdo adoptado a tal efecto por el órgano competente de la misma.*

- Art. 20. *Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la FEDDI. Por alguna circunstancia justificada el Presidente de una Federación Autonómica, podrá delegar su representación en cada Asamblea.*

- A) *En el caso de que la Federación Autonómica recoja todas o varias de sus minusvalías dentro de sus Estatutos, el representante válido para la Asamblea de la **FEDDI**, será la persona que represente en dicha Federación Autonómica al colectivo de Personas con Discapacidad Intelectual o persona designada por dicha federación de ámbito autonómico. En cualquier caso, solo podrá existir un representante por cada Federación de ámbito autonómico.*
- B) *El régimen disciplinario deportivo cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será en todo caso el previsto en los Estatutos y Reglamentos de la **FEDDI** con independencia del régimen disciplinario contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.*
- C) *Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas en la **FEDDI** ostentarán la representación de ésta en la respectiva comunidad autónoma.*

*Art. 21. No podrá existir Delegación Territorial de la **FEDDI** en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación Deportiva de ámbito autonómico se halle integrada en la **FEDDI**.*

- A) *Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la **FEDDI**, esta última podrá establecer en dicha Comunidad en coordinación con la administración deportiva de la misma una Unidad o Delegación Territorial, respetando en todo caso la organización Autonómica del Estado.*
- B) *Los representantes de estas Unidades o Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos. Tales criterios deberán recogerse en el correspondiente Reglamento de elecciones, previo informe de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma.*

4.- De las Federaciones y Organismos Internacionales.

*Art. 22. La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual se inscribirá en la Federación Internacional de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, con la autorización expresa de la Comisión Directiva del **Consejo Superior de Deportes**, así como en cualquier otro organismo deportivo internacional con fines similares a los de la Federación.*

*Así mismo la **FEDDI** podrá establecer contactos, planes de estudio y programas de colaboración con otros organismos, entidades e instituciones internacionales de otros países en aras al desarrollo y promoción del deporte para Personas con Discapacidad Intelectual.*

5.- Licencias

Art. 23. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, será preciso estar en posesión de la licencia deportiva, con las siguientes condiciones mínimas:

1.- Las licencias serán expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico y habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la FEDDI. Se expedirán dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la Asamblea General de la FEDDI y deberá ser comunicada su expedición a ésta Federación Española, para su inscripción en el correspondiente registro, momento a partir del cual se producirá la habilitación de ámbito estatal. No obstante su participación en Cto. de España de FEDDI supondrá un canon adicional.

2.- En todo caso, para la expedición de la licencia deportiva, resultará preceptiva la aportación previa del certificado médico de aptitud deportiva, expedido de conformidad a las condiciones fijadas por la Asamblea General de la FEDDI, figurando en dicho certificado el nombre y apellidos del facultativo, junto a su número de colegiado y demás documentación que se especifique en la Normativa y Programa Deportivo Anual.

3.- Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española, oficial del Estado, sin perjuicio de que figuren además en la lengua propia del ámbito autonómico correspondiente a la Federación que expida la licencia. Dichas licencias reflejarán los tres conceptos económicos siguientes:

- (a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.*
- (b) Cuota correspondiente a la FEDDI.*
- (c) Cuota de la Federación deportiva de ámbito autonómico.*

4.- Las licencias que sean expedidas por la FEDDI en el ámbito de sus competencias o por haber sido autorizada específicamente por las federaciones de ámbito autonómico, así como en el resto de los supuestos establecidos en el párrafo segundo, del apartado cuarto, del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, contarán con un seguro obligatorio tal como refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, y se tramitarán previa la aportación del documento médico referido en el apartado 2 del presente artículo y del canon económico correspondiente.

5.- La cuantía de la cuota de la licencia a percibir por la FEDDI, será fijada por la Asamblea General de la misma, en los términos y con las mayorías fijados por el párrafo tercero, del apartado cuarto, del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte en la redacción dada por el artículo 23 de la ley 15/2014, de 16 de septiembre. Los ingresos producidos por este concepto irán destinados prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Art. 24. Los Organos de Gobierno y representación de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**:

- A) La Asamblea General, en cuyo seno se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma.
- B) El Presidente.

Art. 25. Son Organos complementarios de gobierno y representación:

- A) La Junta Directiva.
- B) El Secretario de la **Federación**.
- C) El Gerente.
- D) El Director Técnico o Coordinador Deportivo.

Para un mejor y más eficaz rendimiento se podrán crear, tanto en el seno de la FEDDI como en los Comités y Subcomités, Direcciones y Comisiones con carácter provisional o permanente.

Art. 26. Son Organos Jurisdiccionales de la FEDDI:

El Comité de Competición.

Art. 27. Serán órganos electivos de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** el Presidente, la Asamblea General y su Comisión Delegada. Los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

1.- De la Asamblea General.

- Art. 28. *La Asamblea General es el órgano superior representativo de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, en el que podrán estar representadas las personas físicas y Entidades a que se refiere el artículo 4 de los presentes Estatutos. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Invierno, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, tal y como se disponga tal en la Orden Ministerial vigente, por la que se regulen los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas.*
- Art. 29. *La Asamblea General se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada.*
- Art. 30. *La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General, a quien corresponde así mismo su renovación, en la forma que reglamentariamente se determine.*
- Art. 31. *Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria, con carácter necesario e independiente de lo asignado en los Estatutos:*
- A) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.*
 - B) La aprobación del calendario deportivo.*
 - C) La aprobación y modificación de sus Estatutos.*
 - D) La elección y cese del Presidente.*
- Art. 32. *La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por cien.*
- Art. 33. *El número de miembros de la Asamblea General se fijará en las disposiciones que regulen la convocatoria de elecciones y las vacantes que se produzcan en la misma podrán ser cubiertas en la forma que reglamentariamente se determine.*

Art. 34. A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto los Presidentes salientes del último mandato.

El plazo para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será de treinta días, siendo de quince días para la Asamblea General Extraordinaria.

2.- De la Comisión Delegada.

Art. 35. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General, con independencia de los que pueda serle asignado en los Estatutos Federativos:

- A) La modificación del Programa Deportivo.*
- B) La modificación del presupuesto.*
- C) La aprobación y modificación de los Reglamentos. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General. Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca. La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.*
- D) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.*
- E) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.*

Art. 36. Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan.

Art. 37. La composición de la Comisión Delegada será de 12 miembros más el Presidente, será la siguiente:

- Un tercio (4 miembros), correspondiente a los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, elegidos por y de entre ellos.*
- -Un tercio (4 miembros), correspondiente a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.*

- *Un tercio (3 miembros estamento deportistas y 1 miembro estamento de técnicos), correspondiente a los restantes estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General.*

Art. 38. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo una vez cada cuatro meses a propuesta del presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General. Su convocatoria será con un plazo de 15 días, salvo casos de urgencia que será como mínimo 72 horas.

3.- Del Presidente.

*Art. 39. El Presidente de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.*

Art. 40. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Invierno, tal y como se disponga en la Orden Ministerial vigente, por la que se regulen los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, por la que se establecen los criterios para la elaboración y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes, mediante sufragio libre, directo igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados como mínimo por el 15 por ciento de los miembros de la Asamblea General, y su elección se producirá por el sistema de doble vuelta, en el caso que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

*Art. 41. El Presidente de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**, lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General plenaria y de la Comisión Delegada.*

Art. 42. El cargo de Presidente de la FEDDI podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo así como la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas deportivas que reciba la FEDDI.

Art. 43. La remuneración del Presidente concluye con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

Art. 44. El Presidente cesará por:

- *Transcurso del período para el que fue elegido.*
- *Fallecimiento.*
- *Dimisión.*
- *Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General plenaria de la Federación.*
- *Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su cargo.*
- *Haber sido condenado mediante Sentencia Judicial firme que lleve aparejada pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.*

Art. 45. 1) Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FEDDI de conformidad con el Reglamento Electoral y el calendario correspondiente a los comicios que serán aprobados definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

2) Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, el proceso se limitará exclusivamente a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir el sustituido.

3) El plazo de presentación de candidaturas y la celebración de la Asamblea se ajustarán en la medida de lo posible al Reglamento de elecciones vigente en el período olímpico de que se trate. En todo caso, la Asamblea General deberá tener lugar en el plazo máximo de treinta días a contar desde el momento del cese.

Art. 46. En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que el primero designe, y que deberá ser miembro de la Asamblea General.

4.- De la Junta Directiva.

*Art. 47. La Junta Directiva de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**, es el órgano colegiado de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.*

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación corresponde a su Presidente, quien deberá notificar a sus miembros acompañados del Orden del Día, con un plazo de antelación de 15 días salvo casos de urgencia, que será como mínimo de 72 horas.

Art. 48. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente.*
- El Vicepresidente Económico.*
- El Vicepresidente de Organización*
- El Vicepresidente Deportivo.*
- Un máximo de cinco Vocales.*

Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto:

- El Secretario.*
- El Gerente.*
- El Director Técnico o Coordinador Deportivo.*
-

En el seno de la Junta Directiva se constituirá una Comisión Permanente como órgano ejecutivo de gestión complementaria de la Junta Directiva. La Presidencia de la Comisión corresponde al Presidente de FEDDI, estará constituida por un número de miembros de la Junta directiva no superior a tres, y deberá también formar parte de la misma el Gerente y el Secretario General. Mediante acuerdo de la Junta Directiva se establecerán las funciones de la Comisión Permanente que en todo caso asumirá por razón de urgencia las de la Junta en los periodos entres sesiones, dando cuenta de su gestión en la siguiente reunión que celebre la Junta Directiva.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno y representación de la FEDDI, se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea otra cosa por las Leyes y los presentes Estatutos.

Art. 49. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia y deberá ser miembro de la Asamblea General.

Art. 50. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, correspondiendo la convocatoria al Presidente, quien deberá comunicarlo a sus miembros con 15 días de antelación, salvo casos de urgencia, cuyo plazo será de 72 horas, acompañados del Orden del Día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

La validez de las sesiones de la Junta Directiva requerirá en primera convocatoria la mayoría de sus miembros y, en segunda, un tercio de los mismos.

ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Art. 51. Las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la FEDDI se efectuará cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que tengan lugar los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Invierno, tal y como se disponga en la Orden Ministerial vigente, por la que se regulen los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas.

El sufragio será en todo caso libre y secreto y se efectuará por los distintos componentes de los diferentes estamentos del deporte para Personas con Discapacidad Intelectual.

Art. 52. Los procesos electorales para la elección de los citados Órganos podrán efectuarse cuando corresponda a través de las estructuras federativas autonómicas.

Art. 53. La circunscripción electoral para clubes, deportistas, deportistas DAN, técnicos, técnicos de deportistas DAN y jueces, tal y como disponga en la Orden Ministerial vigente, por la que se regulen los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas.

Art. 54. El desarrollo de los procesos electorales se regulará reglamentariamente y de acuerdo con lo estipulado en la Orden Ministerial vigente, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas.

El Reglamento Electoral de la FEDDI deberá regular, al menos las siguientes cuestiones:

- A) Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por estamentos.*
- B) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.*
- C) Calendario Electoral.*
- D) Censo electoral con expresión de las competiciones oficiales de ámbito estatal y de los criterios para la calificación de las mismas.*
- E) Composición, competencias y funcionamiento de las Juntas Electorales.*
- F) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.*
- G) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.*
- H) Posibilidad de recursos electorales.*

- I) Composición, competencia y funcionamiento de las Mesas Electorales.*
- J) Elección del Presidente de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre (R. 1991, 3022), de Federaciones Deportivas Españolas.*
- K) Composición de la Comisión Delegada de la Asamblea.*
- L) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente ni de la Comisión Delegada.*
- M) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrá realizarse a través de suplentes en cada estamento y circunscripción, o mediante la realización de elecciones parciales.*
- N) En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General, El plazo de presentación de candidaturas para la elección de Presidente no podrá ser inferior a 10 días naturales.*
- O) El Presidente de la FEDDI y los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea General.*

INELIGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDADES

Art. 55. Serán causas que imposibiliten ser elegidos para el desempeño de sus cargos directivos de la FEDDI las siguientes:

- 1) No poseer la nacionalidad española.*
- 2) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.*
- 3) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.*
- 4) Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite.*

Art. 56. 1) Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrán ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en federación deportiva española que no sea la de intelectual y será incompatible con la actividad como deportista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la FEDDI.

Art. 57. *El Presidente, los miembros de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la Federación, que aspiren a la Presidencia Federativa deberán presentar la dimisión de sus cargos al iniciarse el período electoral.*

ORGANOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y JURISDICCIONALES

1.- De la Secretaría General.

Art. 58. *El Presidente de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** podrá nombrar un Secretario que ejercerá las funciones de federatario y asesor y más específicamente:*

- A) *Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**, en los casos previstos en los Estatutos y normas complementarias.*
- B) *Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los Organos de gobierno y Representación.*
- C) *Cuantas funciones le encomiende el Presidente y normas reglamentarias de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**. En el caso de que no designe Secretario, el Presidente de la Federación, será el responsable del desempeño de sus funciones pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.*

Art. 59. *De todos los acuerdos de los órganos colegiados de **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.*

Art. 60. *Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de acuerdos de los órganos colegiados.*

2.- Del Director Técnico o Coordinador Deportivo.

Art. 61. *Dado el carácter polideportivo y múltiple de la FEDDI, y al objeto de una mayor de coordinación, diligencia y sistemática colaboración, se crea la figura del Director Técnico o Coordinador Deportivo, cuyo puesto recaerá en una persona elegida por decisión del Presidente de la Federación.*

Sus cometidos son los siguientes:

- A) *Agilizar y coordinar las reuniones de los comités.*
- B) *Asistir y actuar como secretario de actas en todas las reuniones técnicas.*
- C) *Informar y dotar de la documentación necesaria al Comité de Competición.*
- D) *Coordinar la ejecución de los cometidos del personal que forma parte d los comités y comisiones, buscando la unificación de métodos, sistemas y criterios.*
- E) *Responsabilizarse de la dirección y control de los distintos programas deportivos que se realicen desde la FEDDI.*

El cargo de Director Técnico será remunerado y tendrán la consideración de personal de alta dirección a los efectos del Estatuto de los Trabajadores.

3.- Del Gerente.

Art. 62. *La Gerencia es el órgano de gestión administrativa y económica y estará integrada por el Gerente y el personal administrativo que se precise.*

Art. 63. *El Gerente tendrá la responsabilidad económico-administrativa. Se cuidará de que se lleven correctamente operaciones de cobros y pagos de la FEDDI. Llevará la contabilidad y ejercerá la inspección económica de todos los órganos de la FEDDI, firmará conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General y/o Vicepresidente Económico todos los documentos de movimiento de fondos, y formulará los balances periódicos para presentarlos a la Junta Directiva y el Presupuesto Anual cuyo proyecto redactará con el Vicepresidente Económico.*

El cargo de Gerente será remunerado y tendrá la consideración de personal de alta dirección a los efectos del Estatuto de los Trabajadores.

4.- De otros órganos administrativos.

Art. 64. *El Presidente de la FEDDI a la vista de las necesidades federativas podrá crear otros cargos y órganos administrativos que considere precisos para el mejor funcionamiento de la misma.*

5.- De los órganos técnicos.

Art. 65. *Los órganos técnicos de la **FEDDI** son:*

- A) *El Comité Técnico.*

B) El Comité Médico-Psicológico.

Para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento de la Junta Directiva, el Presidente podrá contar con otros organismos técnicos que considere necesarios.

- Art. 66. El Comité Técnico, que estará constituido por los Presidentes de los Comités Nacionales de cada modalidad deportiva, tendrá como misión coordinar y componer el calendario nacional, designar las selecciones nacionales, establecer el orden de prioridades para la participación internacional, asesorar a la Junta Directiva y proponer las modificaciones técnicas aprobadas de cada comité para su ratificación por la Asamblea General.*
- Art. 67. El Comité Técnico estará presidido por el Vicepresidente Deportivo, pudiendo delegar en el Director Técnico o Coordinador Deportivo de la **FEDDI**.*
- Art. 68. Corresponde al Comité Médico-Psicológico el asesoramiento, dirección y control médico de las iniciativas deportivas. Estará integrado por los respectivos asesores médicos y psicológicos de las distintas federaciones autonómicas, bajo la presidencia del Vicepresidente Deportivo, pudiendo delegar en el Director Técnico o Coordinador Deportivo, que será designado por el Presidente de la **FEDDI**.*

6.- De los órganos jurisdiccionales.

- Art. 69. El órgano jurisdiccional y de disciplina de la **FEDDI** es el Comité de Competición, que tiene carácter autónomo e independiente, y cuya misión fundamental es la de resolver, corregir, y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones que puedan producirse en los distintos campeonatos, competiciones, encuentros oficiales, así como resolver las cuestiones disciplinarias que se susciten en relación con las personas sometidas a la disciplina federativa.*

Este Comité y dentro de su ámbito, gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por este Comité serán ejecutivos.

Contra las sanciones y actuaciones del Comité de Competición, que pone fin a la vía federativa, cabe recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

- Art. 70. En la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**, se constituyen los Comités que responderán, tanto aquellos que respondan al desarrollo de cada modalidad deportiva específica amparada por la Federación, como los que atiendan al funcionamiento de los colectivos y estamentos integrantes de la misma, y los de carácter estrictamente deportivo.*

Art. 71. Los Deportes y Comités que se constituyen en la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**, en principio son los que se enumeran a continuación:

- 1) Deporte y Comité de Atletismo.
- 2) Deporte y Comité de Baloncesto.
- 3) Deporte y Comité de Equitación.
- 4) Deporte y Comité de Esquí Alpino
- 5) Deporte y Comité de Esquí Nórdico.
- 6) Deporte y Comité de Balonmano.
- 7) Deporte y Comité de Fútbol.
- 8) Deporte y Comité de Fútbol Sala.
- 9) Deporte y Comité de Gimnasia Rítmica.
- 10) Deporte y Comité de Natación.
- 11) Deporte y Comité de Tenis.
- 12) Deporte y Comité de Tenis de Mesa.
- 13) Deporte y Comité de Ciclismo.
- 14) Deporte y Comité de Deporte Adaptado.
- 15) Deporte y Comité de Pádel.

También queda constituido un Comité de Deportes Varios, que tendrá las mismas competencias y atribuciones que los restantes y que aglutinará aquellos deportes considerados minoritarios.

Art. 72. Los Presidentes de los Comités de las modalidades y especialidades deportivas mencionadas en el artículo anterior serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Vicepresidente Deportivo.

*Los demás Presidentes de los Comités serán designados por el Presidente de la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**.*

*En los Reglamentos Federativos se reflejan su funcionamiento y las competencias delegadas por la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** en estos Comités.*

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION Y PATRIMONIO

Art. 73. La **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación el artículo 36 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de Octubre con el siguiente alcance:

- A) Podrán tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota no comprometan de modo irreversible al

patrimonio de la Federación y su objeto social en los términos y condiciones señalados en la Asamblea General.

- B) El gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles, requerirá autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General con el quorum de dos tercios de sus miembros. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por ciento de su presupuesto, requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria.*
- C) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por ciento de su presupuesto, requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria.*
- D) La administración del Presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a sus gastos de estructuras.*
- E) La contabilidad se ajustará a la orden del 2 de Febrero de 1.994 por lo que se aprueban las normas de adaptación del Plan General Contable a las Federaciones Deportivas.*

Art. 74. *La **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** basará su régimen económico-financiero en los siguientes conceptos:*

- A) Cuotas de integración que se establecerá al efecto.*
- B) Subvenciones oficiales de organismos públicos y privados.*
- C) Ayudas económicas de entidades y personas públicas y/o privadas.*
- D) Préstamos a corto y largo plazo que así se acuerde en la Asamblea General.*
- E) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.*
- F) Cualquier otro medio de ingreso que no esté prohibido por las leyes.*

Art. 75. *La **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** está obligada a presentar toda la información documental que sea necesaria a todos los estamentos oficiales del deporte, incluyendo las Federaciones de ámbito autonómico y clubes deportivos.*

Art. 76. *Coincidiendo con el cierre del ejercicio contable y/o el final de la temporada deportiva y dentro del plazo de un mes deberá entregar la documentación completa referida a las actividades de la temporada*

económico-deportiva anterior con todos los detalles del funcionamiento y desarrollo de la misma.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 77. Las infracciones y sanciones estarán fijadas con arreglo a los artículos 76 y 79 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de Octubre y concordantes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre sobre Disciplina Deportiva.

Art. 78. Para la resolución de posibles incidencias, corregir y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones que puedan producirse en las distintas competiciones o campeonatos, la FEDDI adaptará los presentes Estatutos a las disposiciones legales de aplicación, en el plazo señalado en la disposición transitoria cuarta, si bien y con carácter general serán de aplicación las normas disciplinarias de las Federaciones Españolas de Válidos.

En cualquier caso, para la sanción de las faltas disciplinarias, los reglamentos se ajustarán en todo a lo establecido en la Ley 10/1990 y el Real Decreto 1591/1992 sobre Disciplina Deportiva.

CAPITULO QUINTO

DISOLUCION

*Art. 79. La **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** se extinguirá por las siguientes causas:*

- A) Por la revocación de su conocimiento.*
- B) Por resolución judicial.*
- C) Por integración en otras Federaciones.*
- D) Por la no ratificación a los dos años de su inscripción.*
- E) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico General.*

Art. 80. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley del Deporte 10/90 de 15 de Octubre, así como a los efectos previstos en los art. 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre sobre régimen fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; una vez acordada la disolución de la Federación y producida su liquidación, el patrimonio neto si lo hubiera se destinará al Consejo

Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

- Art. 81. Los presentes Estatutos pueden ser objeto de modificación cuando lo acuerde la Asamblea General en sesión plenaria con el voto favorable de sus miembros.*
- Art. 82. También deberán modificarse en aquellos casos que lo ordenen las Leyes y normas oficiales del Estado.*
- Art. 83. Cualquier modificación efectuada a los mismos, necesariamente con la aprobación de la Asamblea General, deberán ser comunicados a la **COMISION DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES** para su aprobación o denegación.*

CAPITULO SEXTO

REGLAMENTOS

- Art. 84. Las cuestiones o diferencias litigiosas producidas entre los miembros integrados en la **Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual** con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas en los presentes Estatutos, en sus diferentes Reglamentos o en la Ley del Deporte 10/1990 de 15 de Octubre, podrán ser sometidas a las fórmulas específicas de conciliación y arbitraje de manera extrajudicial y se regirán por su propio Reglamento que será aprobado en la Asamblea aunque las causas de recusación y abstención serán las mismas que se establecen para los órganos judiciales de la legislación vigente en materia del deporte.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Todas las menciones contenidas en estos Estatutos a las Federaciones de Ambito Autónomo, han de entenderse referidas no solo a las que integran exclusivamente a Personas con Discapacidad Intelectual sino a las que comprenden todas o alguna de las discapacidades mencionadas en el artículo 1º punto 5 del Real Decreto 1835/1991 de 20 de Diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas, en las que la integración y representatividad se limitará al colectivo de Personas con Discapacidad Intelectual.

SEGUNDA

El ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo y el desempeño de los cargos electos que pudiera corresponder a los deportistas con incapacidad declarada, y en la medida que la misma así lo haga necesario, serán ejercidos por los representantes legales de los incapacitados.

TERCERA

Esta FEDDI, recoge la posibilidad de crear conjuntamente con las restantes Federaciones Españolas de Deportes para Minusválidos tal como se especifica en el artículo primero punto 5º del Real Decreto 1.835/1.991, una confederación de ámbito nacional para poder coordinar las actividades comunes a las mismas y de contribuir en la medida que le corresponda a la elaboración y presentación de los Estatutos de esta Confederación para su aprobación ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

CUARTA

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (FEDDI), de acuerdo con lo establecido en la Convención Internacional contra el Dopaje de la UNESCO, en la normativa antidopaje de la Federación Internacional, así como en el Código Mundial Antidopaje, de obligado cumplimiento para la misma, procederá a notificar a la Comisión de control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje las sanciones impuestas por la comisión de infracciones en materia de dopaje previstas en la Ley Orgánica 7/2006, de 22 de noviembre, de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, para su publicación a través de la página web del Consejo Superior de Deportes al ser éste el órgano titular de la potestad disciplinaria en materia de dopaje, siendo contrario a la Ley Orgánica 15/1999 el tratamiento posterior de los datos publicados, por cualquier sujeto distinto del Consejo Superior de Deportes.

La publicación únicamente contendrá los datos relativos al infractor, la especialidad deportiva, el precepto vulnerado, la sanción impuesta, y únicamente cuando ello resulte absolutamente imprescindible la sustancia consumida o el método utilizado.

Sólo será posible la publicación de las sanciones que sean firmes en vía administrativa, no pudiendo producirse dicha publicación anterioridad.

El plazo máximo durante el que los datos podrán ser objeto de publicación no deberá nunca exceder del tiempo por el que se produzca la suspensión o privación de la licencia federativa.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos de imposición de sanciones disciplinarias por dopaje tramitados por el Comité de Disciplina deportiva de esta Federación Española en su ámbito de competencias, deberán incluir la notificación al interesado de que, en caso de haberse impuesto una sanción disciplinaria, ésta será objeto de publicación en internet, en los términos indicados en este precepto y de acuerdo con lo previsto en el art. 5 de la ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 2018.

MANUAL DE DESARROLLO DEL CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, en aquellos apartados en los que exige la redacción de unos procedimientos adaptados a las peculiaridades de cada federación deportiva.

Dado que el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas ya regula, de por sí, de manera precisa y exhaustiva las normas generales que deben ser objeto de observancia por las mismas, la Federación Española de Deportes para discapacitados Intelectuales (FEDDI) cumplirá, desde su entrada en vigor, las normas contenidas en el CÓDIGO dando cumplida información del mismo y del presente Manual a sus directivos y órganos de gobierno.

II. ORGANOS DE CONTROL

1.- La Junta Directiva y/o Comisión Delegada:

Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada, además de los deberes y cometidos establecidos en los Estatutos Federativos tendrán las obligaciones recogidas en el punto 4 del Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas.

2.- Órganos de control:

a. El secretario General.

El secretario General de la FEDDI, que tendrá voz pero no voto, deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Órganos Reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

b. Comité de Auditoría y Control:

El cometido básico del Comité de Auditoría consistirá en evaluar el sistema de Organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Federación.

El Comité de Auditoría y Control Económico estará formado por:

- El Vicepresidente económico, miembro de la Junta Directiva.
- Un miembro de la Comisión Delegada.
- El gerente.

Los principios de actuación del Comité de Auditoría y Control Económico, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento serán establecidos en el correspondiente Reglamento que será sometido a la aprobación de la Comisión Delegada.



III. NORMAS DE ACTUACIÓN

1. Retribuciones:

En las relaciones laborales dimanantes de la contratación de personal administrativo o técnico, salvo expresa autorización del CSD, la FEDDI se obliga a no realizar ningún contrato de los considerados del tipo blindado ni con indemnizaciones por encima de la legislación vigente.

La FEDDI asume la obligación de no abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la federación.

En la Memoria económica que anualmente FEDDI presenta en su calidad de entidad de utilidad pública ante la Agencia Tributaria, se informará de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros de los órganos de gobierno de la Federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se les hayan ocasionado en el desempeño de sus funciones, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de su propia función.

2. Control de gestión ordinaria:

Todos los contratos en los que la FEDDI sea parte, serán suscritos, única y exclusivamente, por el Presidente.

Todas las facturas que se generan a cargo de la FEDDI, como consecuencia de la actividad federativa ordinaria son recepcionadas por la Secretaría General, controlando por el Gerente el gasto realizado en función del concepto presupuestario por el que se realiza, procediéndose a su pago una vez autorizado previamente por el Presidente o por la persona que específicamente él designe.

Las facturas a cargo de la FEDDI por gastos de carácter excepcional, cuyo concepto no esté previsto en el presupuesto federativo, serán autorizadas, exclusivamente, por el Presidente.

En las transacciones de carácter especial, que hayan de ser soportadas por una obligación contractual, el correspondiente contrato será suscrito exclusivamente por el Presidente de la FEDDI, con toma de razón de la Junta Directiva, y control de las obligaciones de cobros o pagos que de los mismos se deriven, cuya tramitación y documentación, una vez autorizados, se llevará a efecto por el Gerente.

Todas las notas de Cargo/Abono que se produzcan por la actividad intrafederativa se generarán, en principio, en el departamento correspondiente a los conceptos por los que se emiten (licencias, cuota, etc.), correspondiendo al Departamento de Contabilidad su control y operaciones contables que por las mismas se generen.

Cualquier ingreso o pago realizado por la FEDDI deberá contar con el correspondiente soporte documental que acredite su procedencia o destino.

Las cuentas bancarias de la FEDDI reconocerán tres firmas que corresponderán a las del Presidente, Secretario General y Gerente.

En las operaciones de pago mediante cheque o transferencia ordinaria será necesaria la firma de al menos dos de las tres firmas reconocidas.



La persona encargada de la gestión contable deberá:

- a. Conocer el funcionamiento del programa de gestión contable utilizado por la FEDDI.
- b. Introducir los datos contables en el programa de gestión contable y tener los mismos actualizados a los efectos de la presentación de las declaraciones a la Agencia Tributaria que correspondan y la emisión de informes de seguimiento económico.
- c. Mantener una lista actualizada de deudores y acreedores de la FEDDI.
- d. Registrar debidamente la documentación contable, asignarle número conforme a los criterios que establezca el software de gestión contable, archivarla de manera correlativa, custodiarla y tenerla disponible para consulta de los órganos federativos así como para el auditor externo de la FEDDI.
- e. Registrar los libramientos que se efectúen correspondientes a las subvenciones concedidas a FEDDI y elaborar las correspondientes cuentas justificativas conforme a las normas del órgano que concedió la subvención.

El Presidente informará en cada reunión de la Junta directiva y siempre que sea requerido para ello, del seguimiento presupuestario del ejercicio en curso así como de cualquier hecho que considere relevante en relación con la gestión económica de la FEDDI.

La Junta Directiva tiene aprobados los criterios para la concesión de las subvenciones a las Federaciones Territoriales y Clubes que figuran como ANEXO I de este manual. Cualquier modificación en los criterios de concesión se comunicará al C.S.D.

La consulta de apuntes contables por parte de los miembros de la Asamblea General se realizará siempre en la sede federativa previa petición por escrito dirigida al Presidente, en la que se indicarán los motivos de la solicitud y los apuntes a los que se refiere la consulta.

IV. RELACIÓN CON TERCEROS.

Los directivos y altos cargos de la FEDDI tienen la obligación de suministrar Información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la FEDDI. Esta información se facilitará al presidente de la FEDDI y quedará a disposición del CSD.

Dentro de la información sobre gestión económica federativa, se incluirá el detalle sobre el volumen de transacciones económicas que la FEDDI mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

Los miembros de la Junta Directiva de la FEDDI quedan obligados a informar sobre los cargos directivos que desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas. Esta información se facilitará al Presidente de la FEDDI y quedará a disposición del CSD.

En la adquisición de inversiones que superen los 30.000 € o los 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se requerirá un mínimo de tres ofertas.



V. ASPECTOS TÉCNICOS DEPORTIVOS

La FEDDI elaborará anualmente su planificación técnico-deportiva que se remitirá al CSD, junto con la solicitud de la subvención ordinaria de cada ejercicio para que de su conformidad con la misma.

La planificación técnico-deportiva incluirá:

- Establecimiento de los criterios de selección de los deportistas de los equipos nacionales.
- Fijación de los criterios de distribución de las becas y/o ayudas por resultados deportivos.
- Cumplimiento de las normativas de participación internacional y el de petición y autorización previa para la organización de competiciones internacionales en España.

VI. CÓDIGO DE ÉTICA DEPORTIVA

La FEDDI se compromete al cumplimiento del Código de ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de Septiembre de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Manual se remitirá al CSD para su constancia una vez aprobado por la Comisión Delegada. Cualquier modificación que pueda proponer el CSD en su redactado se incorporará al mismo.



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL ECONOMICO DE LA FEDDI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad, ámbito de aplicación e interpretación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Control Económico, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
2. El presente Reglamento será aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva de la FEDDI y entrará en vigor en la fecha de su aprobación.
3. Corresponde a la propia Comisión de Auditoría y Control Económico resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos de la FEDDI.

Artículo 2. Modificación

1. La Comisión de Auditoría y Control Económico podrá proponer a la Comisión Delegada la modificación del contenido del presente Reglamento adaptándolo a los intereses de la Federación en cada momento. A tal efecto, el Presidente de la Comisión, o un número igual a dos de sus miembros, podrán proponer a la Junta Directiva, a través del Presidente de la Real Federación Española de FEDDI, para su ratificación por la Comisión Delegada las modificaciones que estimen pertinentes cuando concurran circunstancias que lo hagan, a su juicio, conveniente o necesario.
2. La propuesta de modificación a la Comisión Delegada de la FEDDI deberá de ir acompañada de una Memoria justificativa en la que los proponentes expliquen las causas y el alcance de la modificación. Esta documentación deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada de la FEDDI que haya de deliberar sobre ella.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3. Composición de la Comisión de Auditoría y Control Económico.

La Comisión de Auditoría y Control Económico estará compuesta por un máximo de tres miembros.

1. El Vicepresidente Económico, miembro de la Junta Directiva.
2. Un vocal elegido entre los miembros de la Comisión Delegada.
3. El gerente de la FEDDI.

Ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, en que lo fuera de la Federación Española de la FEDDI.

1. Corresponderá al Presidente de la FEDDI la separación de los Vocales de la Comisión de Auditoría y Control Económico, que estarán obligados a cesar, en cualquier caso, cuando lo hagan en su condición de miembros de la Comisión Delegada o Junta Directiva. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en la primera reunión que se celebre de estos órganos.



2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión será sustituido por el Vocal de mayor edad de los concurrentes.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Convocatoria y lugar de celebración.

1. La Comisión de Auditoría y Control Económico se reunirá al menos, una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria, y siempre que sea convocada por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de sus miembros. Asimismo se reunirá en todo caso cuando la Comisión Delegada o Junta Directiva solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
2. Corresponderá al Presidente de la Comisión, la facultad ordinaria de convocar la Comisión de Auditoría y Control Económico, de formar el orden del Día de la sesión. Asimismo, será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la Comisión.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, por el Presidente o el Secretario o de quien hiciera sus veces. La convocatoria se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada, así como del acta de la sesión anterior haya sido o no aprobada, y se hará llegar a los Vocales, en la medida de lo posible, con siete días de antelación y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 72 horas antes de la sesión. El Presidente podrá, por razones de seguridad, decidir que la información no sea enviada, advirtiendo a los Vocales sobre la posibilidad de examinarla en la sede social.
4. Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos indicados en los apartados anteriores cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
5. Las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control tendrán lugar en el domicilio social de la Real Federación Española de la FEDDI pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

Artículo 5. Constitución y adopción de acuerdos.

1. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida, cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes presentes.
2. La Comisión deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o en la mayoría de los Vocales presentes propongan aunque no estuvieran incluidos en el mismo.
3. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Auditoría y Control en el ámbito de sus funciones de informe, asesoramiento y propuesta serán válidos y no necesitarán ratificación posterior. En todo caso, la Comisión deberá informar a la Junta Directiva y a la Comisión Delegada, en la primera reunión de éste posterior a la sesión de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, para lo cual, el Secretario de la Comisión de Auditoría y Control Económico redactará un acta de cada sesión de la que se dará traslado a los citados.



Artículo 6. Derecho de información e inspección y auxilio de expertos.

1. Los Vocales de la Comisión se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Federación siempre que así lo exija para el desempeño de las funciones.
2. La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Federación que fuera requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones prestando su colaboración y el acceso a la información de que se disponga. El Comité podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones.
3. El ejercicio de las facultades contempladas en los puntos anteriores se canalizan a través del Presidente o del Secretario de la FEDDI, quienes atenderán las solicitudes de la Comisión, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para procurar la información solicitada o la participación de los asesores indicados.

Artículo 7. Relaciones con terceros

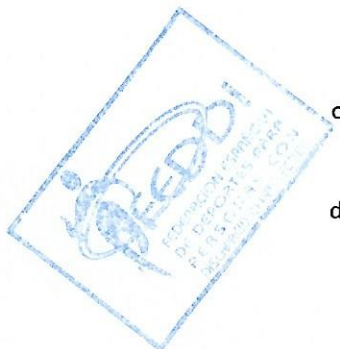
1. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control Económico velará por el puntual cumplimiento de las normas de contabilidad aplicables a la federación, instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en el "Código de Buen Gobierno" de las Federaciones Deportivas del C.S.D proponiendo las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.
2. La Comisión de Auditoría y Control Económico propondrá cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia en materia económica de la FEDDI.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL ECONÓMICO.

Artículo 8. Funciones de la Comisión de Auditoría y Control Económico

1. El principal cometido de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es asistir a la Junta Directiva y Comisión Delegada de la FEDDI en sus funciones de vigilancia y control del área económica de la Federación mediante la revisión periódica del cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables a ésta.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Control Económico estudiará, revisará e informará en relación con las siguientes materias:
 - a) Informar en la Comisión Delegada sobre las cuestiones que en ella planteen en materia de su competencia.
 - b) Servir de canal de comunicación entre la Federación y los Auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, y garantizará la independencia del ámbito externo de la Federación.
 - c) Revisar las cuentas de la Federación, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de la contabilidad generalmente aceptados.
 - d) seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la federación, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.



- e) Examinar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de Las Federaciones Deportivas, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Federación y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- f) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros de la Junta Directiva y Comisión Delegada, así como informar y formular propuestas a la Junta Directiva y Comisión Delegada sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoría y en el resto de las que tuviera asignadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales sobre información y exactitud de la misma.

